

## AUTO No. 01158

### POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO ADMINISTRATIVO DE CARÁCTER AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

#### EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las funciones delegadas por la Resolución 3074 del 26 de Mayo de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente, en concordancia con lo establecido por el Acuerdo Distrital 257 de 2006 y el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 de 2009, en cumplimiento de la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, el Decreto 948 de 1995, el Decreto 446 de 2010, la Resolución 627 del 7 de Abril de 2006, y

#### CONSIDERANDO

Que la Secretaría Distrital de Ambiente, en uso de las funciones conferidas por el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio de las cuales le corresponde ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales en el Distrito Capital de Bogotá, atendiendo Oficio identificado con el radicado con el No. 2012ER038006 del 23 de marzo de 2012 mediante el cual se solicita a esta Entidad se informe los requerimientos para realizar el concierto de PAUL MCCARTNEY en el ESTADIO EL CAMPIN, al cual se le dio respuesta mediante el radicado No. 2012EE047372 del 12 de Abril de 2012; realizó el día 19 de abril de 2012 visita técnica de inspección al ESTADIO NEMESIO CAMACHO "EL CAMPIN", con el fin de evaluar los niveles de presión sonora generados durante el concierto denominado "**CONCIERTO PAUL MCCARTNEY - ON THE RUN**", organizado por la sociedad FERNÁN MARTÍNEZ COMMUNICATIONS S.A.S.

Que en consecuencia de la anterior visita técnica, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de esta Secretaría, emitió el Concepto Técnico No. 03460 de 26 de Abril de 2012, el cual concluyó lo siguiente:

(...)

#### 3.1 Descripción del ambiente sonoro

Los sectores aledaños al Estadio Nemesio Camacho "El Campín", en donde se desarrolló el **CONCIERTO PAUL MCCARTNEY - ON THE RUN**, tienen dos usos del suelo que corresponden a zona de equipamientos deportivo y recreativo, y zona residencial con zonas delimitadas de comercio y servicios. Por consiguiente, según el Parágrafo 1 del Artículo 9 de la Resolución 0627

Página 1 de 17

**AUTO No. 01158**

del 7 de Abril de 2006 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (MAVDT), el cual indica que: "... cuando la emisión de ruido en un sector o subsector, trascienda a sectores o subsectores vecinos o inmersos en él, los estándares máximos permisibles de emisión de ruido son aquellos que corresponden al sector o subsector más restrictivo...", se tomará como estándar máximo permisible de emisión de ruido el definido para una zona residencial, **Sector B. Tranquilidad y Ruido Moderado.**

El Estadio colinda a su costado norte con el Coliseo Cubierto "El Campín", al costado oriental con las instalaciones deportivas del Campincito, al costado sur con la Transversal 28 y la Calle 53B Bis y al costado occidental con la Avenida Carrera 30. El plan de movilidad del evento incluyó el cierre de la Transversal 28 en los dos sentidos, entre la Avenida Carrera 30 y la Avenida Calle 57 Sur (sic). En las demás vías, el flujo vehicular fue normal.

La emisión sonora del **CONCIERTO PAUL McCARTNEY - ON THE RUN**, proviene principalmente del funcionamiento de un sistema de amplificación de sonido con una potencia aproximada de 510.000 Watts, y una configuración "line array", compuesta por cuatro (4) torres con dieciséis (16) cajas main cada una, y seis (6) relevos. El sistema de amplificación se orientó hacia el costado norte del Estadio, Coliseo Cubierto "El Campín".

Se realizó un monitoreo de la emisión de ruido en dos puntos antes del evento, durante la prueba de sonido (horario diurno) y durante el evento (horario nocturno), así como una medición del ruido percibido por inmisión en uno de los predios afectados, en los periodos diurno y nocturno. En relación con la emisión de ruido se observa que se presenta la generación de tres tipos de ruido, entre los cuales se encuentra el ruido continuo (por la música y la interacción de los asistentes), el ruido de impacto (emitido por la batería y la percusión del artista), y el ruido intermitente (debido a que existen intervalos entre las canciones en los cuales disminuye la emisión sonora).

**Tabla No. 3** Puntos de monitoreo de la emisión de ruido y monitoreo con la Unidad Móvil de Ruido (referencia)

PUNTO No.	LOCALIZACIÓN DEL PUNTO DE MEDICIÓN
1	Transversal 28 No. 53B - 84
2	Transversal 28 No. 53B - 32

Para las mediciones efectuadas con la Unidad Móvil de Ruido de la Secretaría Distrital de Ambiente, se empleó un sonómetro cuyo micrófono es dispuesto en un trípode a una altura de cuatro (4) metros.

**Tabla No. 4** Puntos de monitoreo del ruido percibido por inmisión

PUNTO No.	LOCALIZACIÓN DEL PUNTO DE MEDICIÓN
3	Transversal 28 No. 53B - 58. Apartamento 301. Comedor

### AUTO No. 01158

Se definió como punto de medición de ruido por inmisión, el comedor del Apartamento 301 del Edificio localizado en la Transversal 28 No. 53B - 58, área de mayor percepción sonora a la que se autorizó el acceso por parte de su propietaria. La medición se realizó sin modificar las condiciones típicas de habitabilidad (ventanas cerradas). El sonómetro se ubicó en sentido a las fuentes generadoras de ruido, sobre un trípode a 1.20 m de altura y 1.50 m de las paredes y ventanas, para evitar la influencia de ondas estacionarias o reflejadas, y se solicitó a los residentes presentes guardar absoluto silencio durante la realización de las mediciones; de conformidad con el procedimiento técnico de medición de ruido por inmisión establecido en el Artículo 8 literal b) Parágrafo 1 de la Resolución 6918 del 19 de Octubre de 2010 de la Secretaría Distrital de Ambiente.

(...)

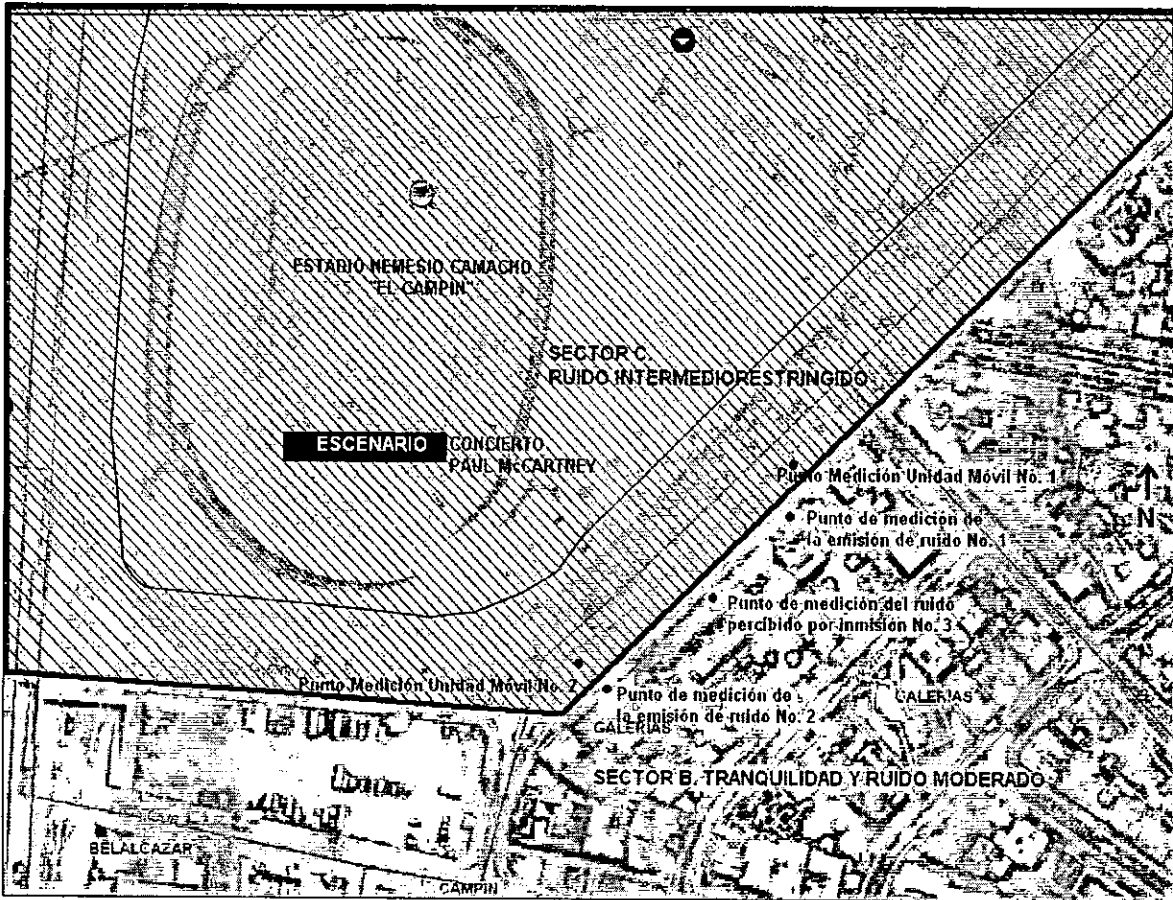


Figura 1. Ubicación de los puntos de monitoreo de la emisión de ruido del evento, así como del ruido percibido por inmisión.

**AUTO No. 01158**

(...)

**6. RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN**

**6.1 Medición de la emisión de ruido**

**6.1.1.1 Línea base efectuada antes del evento**

**Tabla No. 9 Zona de emisión – zona exterior de los predios colindantes con el Estadio Nemesio Camacho “El Campín” – horario diurno**

Localización del punto de medición	Distancia Aproximada Estadio (m)	Hora de Registro		Lecturas equivalentes dB(A)		Observaciones
		Inicio	Final	L <sub>Aeq,T</sub>	L <sub>90</sub>	
Punto No. 1 – Transversal 128 No. 53B - 84	80	16:19	16:34	59.5	54.7	Micrófono dirigido hacia el Estadio Nemesio Camacho “El Campín”, sobre la zona de mayor impacto sonoro. Transversal 28 cerrada en ambos sentidos. Espectadores en fila previa para el ingreso al escenario.
Punto No. 2 – Transversal 128 No. 53B - 32	50	16:39	16:54	65.6	62.0	Micrófono dirigido hacia el Estadio Nemesio Camacho “El Campín”, sobre la zona de mayor impacto sonoro. Transversal 28 cerrada en ambos sentidos. Espectadores en fila previa para el ingreso al escenario.

**AUTO No. 01158**

Localización del punto de medición	Distancia Aproximada Estadio (m)	Hora de Registro		Lecturas equivalentes dB(A)		Observaciones
		Inicio	Final	$L_{Aeq,T}$	$L_{90}$	
Punto No. 1 – Transversal 128 No. 53B - 84 (referencia) (Unidad Móvil de Ruido)	60	15:32	15:47	58.4	55.1	Micrófono dirigido hacia el cenit, a una altura de cuatro (4) metros. Transversal 28 cerrada en ambos sentidos. Espectadores en fila previa para el ingreso al escenario.
		16:14	16:29	60.3	55.5	
		Promedio logarítmico		60.0	55.3	
Punto No. 2 – Transversal 128 No. 53B – 32 (referencia) (Unidad Móvil de Ruido)	30	15:14	15:29	64.3	61.4	Micrófono dirigido hacia el cenit, a una altura de cuatro (4) metros. Transversal 28 cerrada en ambos sentidos. Espectadores en fila previa para el ingreso al escenario.
		15:50	16:05	62.1	55.3	
		Promedio logarítmico		64.0	61.1	

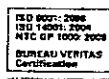
**Nota:**  $L_{Aeq,T}$ : Nivel equivalente del ruido total, el cual para efecto de mediciones posteriores es tomado como  $L_{Aeq,Res}$  (Nivel equivalente residual, medido con las fuentes de ruido apagadas);  $L_{90}$ : Nivel percentil 90.

6.1.1.2 Emisión de ruido durante el evento

**Tabla No. 10** Zona de emisión – zona exterior de los predios colindantes con el Estadio Nemesio Camacho "El Campín" - horario diurno



Localización del punto de medición	Distancia Aproximada Estadio (m)	Hora de Registro		Lecturas equivalentes dB(A)			Observaciones
		Inicio	Final	L <sub>Aeq</sub>	L <sub>Aeq,Res</sub>	L <sub>eq</sub> emisión	
Punto No. 1 - Transversal 28 No. 53B - 84	80	18:04	18:19	71.0	59.5	70.7	Micrófono dirigido hacia el Estadio Nemesio Camacho "El Campín", sobre la zona de mayor impacto sonoro. Prueba de sonido. Ingreso de personas a través de los filtros sobre la Transversal 28. Perifoneo de la logística. Interacción de los espectadores (gritos, aplausos).
Punto No. 2 - Transversal 28 No. 53B - 32	50	20:47	20:59 (*)	75.2	65.6	74.7	Micrófono dirigido hacia el Estadio Nemesio Camacho "El Campín", sobre la zona de mayor impacto sonoro. Concierto en desarrollo. Interacción de los asistentes (coros, gritos, aplausos).
Punto No. 1 - Transversal 28 No. 53B - 84 (referencia) (Unidad Móvil de Ruido)	60	18:02	18:17	71.5	60.0	71.2	Micrófono dirigido hacia el cenit, a una altura de cuatro (4) metros. Prueba de sonido. Interacción de los espectadores (gritos, aplausos).



**AUTO No. 01158**

Punto No. 2 - Transversal 28 No. 53B - 32 (referencia) (Unidad Móvil de Ruido)	30	17:4 5	18:00	75.5	64.0	75.2	Micrófono dirigido hacia el centro, a una altura de cuatro (4) metros. Prueba de sonido. Interacción de los espectadores (gritos, aplausos)
--	----	-----------	-------	------	------	------	--

**Nota:**  $L_{Aeq,T}$ : Nivel equivalente del ruido total;  $L_{Aeq,Res}$ : Nivel equivalente residual, medido con las fuentes de ruido apagadas;  $Leq_{emisión}$ : Nivel equivalente del aporte sonoro de las fuentes específicas. (\*) Se efectuó medición durante 12 minutos, para abarcar el horario diurno para la norma.

**Tabla No. 11** Zona de emisión – zona exterior de los predios colindantes con el Estadio Nemesio Camacho “El Campín” - horario nocturno

Localización del punto de medición	Distancia Aproximada Estadio (m)	Hora de Registro		Lecturas equivalentes dB(A)			Observaciones
		Inicio	Final	$L_{Aeq,T}$	$L_{Aeq,Res}$	$Leq_{emisión}$	
Punto No. 1 – Transversal 128 No. 53B - 84	80	21:51	22:06	72.9	59.5	72.7	Micrófono dirigido hacia el Estadio Nemesio Camacho “El Campín”, sobre la zona de mayor impacto sonoro. Concierto en desarrollo. Interacción de los asistentes (coros, gritos, aplausos).
Punto No. 2 – Transversal 128 No. 53B - 32	50	22:21	22:36	73.7	65.6	73.0	Micrófono dirigido hacia el Estadio Nemesio Camacho “El Campín”, sobre la zona de mayor impacto sonoro. Concierto en desarrollo.

**AUTO No. 01158**

Localización del punto de medición	Distancia Aproximada Estadio (m)	Hora de Registro		Lecturas equivalentes dB(A)			Observaciones
		Inicio	Final	L <sub>Aeq,T</sub>	L <sub>Aeq,Res</sub>	L <sub>eq</sub> emisión	
							Interacción de los asistentes (coros, gritos, aplausos).
Punto No. 1 – Transversa 128 No. 53B - 84 (referencia) (Unidad Móvil de Ruido)	60	22:05	22:20	69.2			Micrófono dirigido hacia el cenit, a una altura de cuatro (4) metros. Concierto en desarrollo. Interacción de los espectadores (coros, gritos, aplausos).
Punto No. 1 – Transversa 128 No. 53B - 84 (referencia) (Unidad Móvil de Ruido)	60	22:21	22:36	73.5			Micrófono dirigido hacia el cenit, a una altura de cuatro (4) metros. Concierto en desarrollo. Interacción de los espectadores (coros, gritos, aplausos).
		22:36	22:51	75.7			Micrófono dirigido hacia el cenit, a una altura de cuatro (4) metros. Concierto en desarrollo. Interacción de los espectadores (coros, gritos, aplausos). Pirotecnia durante la interpretación de la canción "Live and Let Die" (22:47 – 22:51).
		<b>Promedio logaritmico, L<sub>Aeq,T</sub></b>		75.2	60.0	75.1	
Punto No. 2 – Transversa 128 No. 53B – 32	30	20:57	21:12	72.8			Micrófono dirigido hacia el cenit, a una altura de cuatro (4) metros. Concierto en



**AUTO No. 01158**

Localización del punto de medición (referencia) (Unidad Móvil de Ruido)	Distancia Aproximada Estadio (m)	Hora de Registro		Lecturas equivalentes dB(A)			Observaciones
		Inicio	Final	L <sub>Aeq,T</sub>	L <sub>Aeq,Res</sub>	Leq <sub>emisión</sub>	
		21:16	21:31	73.0			desarrollo. Interacción de los espectadores (coros, gritos, aplausos).
Punto No. 2 – Transversal 128 No. 53B – 32 (referencia) (Unidad Móvil de Ruido)	30	21:49	22:04	72.1			Micrófono dirigido hacia el cenit, a una altura de cuatro (4) metros. Concierto en desarrollo. Interacción de los espectadores (coros, gritos, aplausos).
		Promedio logarítmico, L <sub>Aeq,T</sub>		72.8	64.0	72.2	

**Nota:** L<sub>Aeq,T</sub>: Nivel equivalente del ruido total; L<sub>Aeq,Res</sub>: Nivel equivalente residual, medido con las fuentes de ruido apagadas; Leq<sub>emisión</sub>: Nivel equivalente del aporte sonoro de las fuentes específicas.

En cada uno de los puntos de medición, la contribución del aporte sonoro del tránsito de personas sobre la Transversal 28, así como la interacción de los espectadores o asistentes al evento, exige la corrección por ruido de fondo. De acuerdo con esto, se requiere efectuar el cálculo de la emisión o aporte de ruido de las fuentes, según lo establecido en el Artículo 8 y su Parágrafo de la Resolución 0627 del 7 de Abril del 2006, emitida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (MAVDT). Dado que se efectuó una línea base con las fuentes de emisión sonora apagadas, se toma el valor del ruido residual (L<sub>Aeq,Res</sub>) registrado en campo, para realizar el cálculo de emisión aplicando la siguiente fórmula:

$$Leq_{emisión} = 10 \log (10 (L_{Aeq,T}/10) - 10 (L_{Aeq,Res}/10))$$

Tabla No. 12 Valor a comparar con la norma en cada punto de medición – horario diurno

PUNTO No.	LOCALIZACIÓN DEL PUNTO DE MEDICIÓN	Leq <sub>emisión</sub> dB(A)	Valor Norma dB(A)
1	Transversal 28 No. 53B - 84	70.7	65
2	Transversal 28 No. 53B - 32	74.7	65
1	Transversal 28 No. 53B – 84 (Referencia – Unidad Móvil de Ruido)	71.2	80
2	Transversal 28 No. 53B – 32 (Referencia – Unidad Móvil de Ruido)	75.2	80

**AUTO No. 01158**

**Tabla No. 13 Valor a comparar con la norma en cada punto de medición – horario nocturno**

PUNTO No.	LOCALIZACIÓN DEL PUNTO DE MEDICIÓN	Leqemisión dB(A)	Valor Norma dB(A)
1	Transversal 28 No. 53B - 84	72.7	55
2	Transversal 28 No. 53B - 32	73.0	55
1	Transversal 28 No. 53B - 84 (Referencia - Unidad Móvil de Ruido)	75.1	75
2	Transversal 28 No. 53B - 32 (Referencia - Unidad Móvil de Ruido)	72.2	75

**6.2 Medición del ruido percibido por inmisión**

**Tabla No. 14 Zona de inmisión – predio afectado por las fuentes generadoras de ruido – periodo diurno**

Localización del punto de medición	Distancia paredes y/o ventanas (m)	Hora de Registro		Lecturas equivalentes dB(A)			Observaciones
		Inicio	Final	L <sub>Aeq,T</sub>	L <sub>90</sub>	Leq <sub>inmisión</sub>	
Comedor, Apartamento 301, Transversal 28 No. 53B - 58	1.5	17:39	17:54	55.9	52.7	53.1	Micrófono dirigido hacia el Estadio Nemesio Camacho "El Campín", sobre la zona de mayor impacto sonoro. Prueba de sonido.

**Nota:** L<sub>Aeq,T</sub>: Nivel de presión sonora continuo equivalente ponderado A; L<sub>90</sub>: Nivel percentil 90; Leq<sub>inmisión</sub>: Nivel de presión sonora o aporte de las fuentes sonoras, ponderado A.

**Tabla No. 15 Zona de inmisión – predio afectado por las fuentes generadoras de ruido – periodo nocturno.**

**AUTO No. 01158**

Localización del punto de medición	Distancia paredes y/o ventanas (m)	Hora de Registro		Lecturas equivalentes dB(A)			Observaciones
		Inicio	Final	L <sub>Aeq,T</sub>	L <sub>90</sub>	Leq <sub>inmisión</sub>	
Comedor, Apartamento 301. Transversal 28 No. 53B - 58	1.5	21:17	21:32	57.0	52.9	54.9	Micrófono dirigido hacia el Estadio Nemesio Camacho "El Campín", sobre la zona de mayor impacto sonoro. Concierto en desarrollo.

**Nota:** L<sub>Aeq,T</sub>: Nivel de presión sonora continuo equivalente ponderado A; L<sub>90</sub>: Nivel percentil 90; Leq<sub>inmisión</sub>: Nivel de presión sonora o aporte de las fuentes sonoras, ponderado A.

La contribución del aporte sonoro del tránsito de vehículos y personas sobre la Transversal 28, así como la interacción de los espectadores o asistentes al evento, exige la corrección por ruido de fondo. De acuerdo con esto, se requiere efectuar el cálculo del aporte de las fuentes, según lo establecido en el Artículo 8 literal c) de la Resolución 6918 del 19 de Octubre de 2010 emitida por la Secretaría Distrital de Ambiente. Dado que no se pudo evaluar el ruido de fondo (L<sub>Aeq,T,Fondo</sub>), se toma en su lugar el valor L<sub>90</sub> registrado en campo para realizar el cálculo de inmisión aplicando la siguiente fórmula:

$$Leq_{inmisión} = 10 \log \left( 10^{(L_{Aeq,T})/10} - 10^{(L_{Aeq,T,Fondo})/10} \right) / 10$$

**7. CLASIFICACIÓN DEL IMPACTO ACÚSTICO**

(...)

Aplicando los resultados obtenidos del Leq<sub>inmisión</sub> para las fuentes y los valores de referencia consignados en la Tabla No. 17, se tiene que:

**Tabla No. 18** Evaluación de la CIA para el ruido percibido por inmisión

PUNTO No.	LOCALIZACIÓN DEL PUNTO DE MEDICIÓN	Periodo	Nivel permisible - Leq <sub>inmisión</sub> = CIA dB(A)	Clasificación del impacto sonoro
3	Transversal 28 No. 53B - 58. Apartamento 301. Comedor	Diurno	55.0 - 53.1 = 1.9	Medio
		Nocturno	45.0 - 54.9 = - 9.9	Muy Alto

(...)

## AUTO No. 01158

### 9. CONCEPTO TÉCNICO

#### 9.1 Medición de la emisión de ruido

Según la información presentada en las Tablas No. 5 y No. 6, el sector más restrictivo de los circundantes al Estadio Nemesio Camacho "El Campín" es la **zona residencial con zonas delimitadas de comercio y servicios** establecida por el Decreto 621 del 29 de Diciembre de 2006, para la UPZ 100. Galerías.

De acuerdo con los datos consignados en las Tablas No. 12 y No. 13/obtenidos de la medición de presión sonora generada por el **CONCIERTO PAUL MCCARTNEY, - ON THE RUN**, y de conformidad con los parámetros de emisión establecidos en el Artículo 9 Tabla No. 1 de la Resolución 0627 del 7 de Abril de 2006 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (MAVDT), considerando el sector más restrictivo, se estipula que para un **Sector B. Tranquilidad y Ruido Moderado**, los valores máximos permisibles de emisión de ruido están comprendidos entre los 65 dB(A) en horario diurno y los 55 dB(A) en horario nocturno. En este orden de ideas, se puede conceptuar que el generador de la emisión **INCUMPLIÓ** con los niveles máximos permisibles aceptados por la normatividad ambiental vigente, en los **horarios diurno y nocturno** para un uso del suelo **residencial**.

De acuerdo con los datos consignados en las Tablas No. 12 y No. 13, obtenidos de la medición de presión sonora generada por el **CONCIERTO PAUL MCCARTNEY - ON THE RUN**, y de conformidad con los parámetros de emisión establecidos en el Artículo 9 Tabla No. 1 de la Resolución 0627 del 7 de Abril de 2006 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (MAVDT), se estipula que para un **Sector C. Ruido Intermedio Restringido**, áreas destinadas a espectáculos públicos al aire libre, los valores máximos permisibles de emisión de ruido están comprendidos entre los 80 dB(A) en horario diurno y los 75 dB(A) en horario nocturno. De acuerdo con lo anterior, se puede conceptuar que el generador de la emisión **INCUMPLIÓ** con los niveles máximos permisibles aceptados por la normatividad ambiental vigente, en el **horario nocturno**, teniendo en cuenta que los niveles de ruido oscilaron entre los 54,7 dB(A) y los 82,9 dB(A), debido al empleo de pirotecnia durante la interpretación de la canción "Live and Let Die" por parte del artista.

#### 9.2 Medición del ruido percibido por inmisión

Teniendo en cuenta los niveles de presión sonora generados y registrados en la Tabla No. 16, en desarrollo del **CONCIERTO PAUL MCCARTNEY - ON THE RUN** y que son percibidos al interior del predio localizado en la Transversal 28 No. 53B - 58. Apartamento 301, se determinó que **INCUMPLIÓ** los parámetros establecidos en la Resolución 6918 del 19 de Octubre de 2010 de la Secretaría Distrital de Ambiente, en el **periodo nocturno**; para una edificación receptora con uso del suelo residencial.

(...)

**AUTO No. 01158**

**CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que siendo la Secretaría Distrital de Ambiente, la Autoridad Ambiental del Distrito Capital, le corresponde velar porque el proceso de desarrollo económico y social del Distrito se oriente según el mandato constitucional, los principios universales y el desarrollo sostenible para la recuperación, protección y conservación del ambiente, en función y al servicio del ser humano como supuesto fundamental para garantizar la calidad de vida de los habitantes de la ciudad.

Que una de las funciones de la Secretaría Distrital de Ambiente consiste en ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que de acuerdo con el Concepto Técnico No. 03460 del 26 de abril de 2012, las fuentes de emisión de ruido (sistema de amplificación de sonido con una potencia aproximada de 510.000 Watts, y una configuración "line array", compuesta por cuatro (4) torres con dieciséis (16) cajas main cada una, y seis (6) relevos), utilizadas en el **CONCIERTO PAUL MCCARTNEY - ON THE RUN**, ubicado en el Estadio Nemesio Camacho "El Campín" de esta Ciudad, incumplen presuntamente con la normatividad ambiental vigente en materia de ruido, ya que presentaron un nivel de emisión de ruido en una zona residencial de 70.7 dB(A) y 74.7 dB(A) en horario diurno, y 72.7 dB(A) y 73.0 dB(A) en horario nocturno sobrepasando el estándar máximo permisible de niveles de emisión de ruido establecidos en el Artículo Noveno de la Resolución 627 del 7 de Abril de 2006 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible; y un nivel de inmisión de ruido en una zona de Edificaciones de Uso Residencial de 54.9 dB(A) sobrepasando el estándar máximo permisible de niveles de inmisión de ruido establecidos en el Artículo 7 de la Resolución 6918 del 19 de Octubre de 2010 de la Secretaría Distrital de Ambiente. Además, de conformidad con lo establecido en la Resolución 832 de 2000 del DAMA, tiene un grado de significancia del aporte de Muy Alto Impacto.

Que de conformidad con los parámetros establecidos en el Artículo Noveno de la Resolución 627 de 2006, se establece que para un sector B. Tranquilada y Ruido Moderado, el estándar máximo permitido de emisión de ruido en horario diurno es de 65 decibeles y en horario nocturno es de 55 decibeles; y los parámetros establecidos por el Artículo Séptimo de la Resolución 6918 de 2010, se establece que para un Sector de Edificaciones de Uso Residencial, el estándar máximo permitido de inmisión de ruido en un horario nocturno es de 45 decibeles.

**AUTO No. 01158**

Que existe un presunto incumplimiento a lo dispuesto en los artículos 45 y 51 del Decreto 948 de 1995 toda vez que, por un lado, el ruido generado presuntamente traspasó los límites de una propiedad.

Que por todo lo anterior, se considera que la sociedad denominada Fernán Martínez Communications identificado con Nit. 900.368.952-1, representado legalmente por el señor Fernán Martínez Mahecha identificado con cedula No. 10.525.664, presuntamente incumplió los Artículos 45 y 51 del Decreto 948 de 1995, el Artículo 9 de la Resolución 627 de 2006 y el Artículo 7 de la Resolución 6918 de 2010.

Que la Ley 1333 de 2009, estableció el Procedimiento Sancionatorio en materia Ambiental, subrogando los Artículos 83 a 86 de la Ley 99 de 1993, y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Que la Ley 1333 de 2009, señala en su Artículo Tercero, que son aplicables al Procedimiento Sancionatorio Ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el Artículo Primero de la Ley 99 de 1993.

Que a su vez, el Artículo Quinto de la misma Ley, establece que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente; de igual manera, constituye infracción ambiental la comisión de daño al medio ambiente.

Que el procedimiento sancionatorio contenido en la Ley 1333 de 2009, señala que con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio, se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello; sin embargo, para el presente caso se encuentra que existe un presunto incumplimiento a la normatividad ambiental, toda vez que existen mediciones y consideraciones técnicas que dan lugar a presumir que las fuentes de emisión de ruido del **CONCIERTO PAUL MCCARTNEY - ON THE RUN**, ubicado en el ESTADIO NEMESIO CAMACHO "EL CAMPIN" de la Localidad de Teusaquillo de esta Ciudad, sobrepasaron los niveles máximos permisibles de emisión de ruido, para una zona residencial en el horario diurno y nocturno, además de los niveles máximos permisibles de inmisión para una zona de Edificaciones de Uso Residencial en el horario nocturno, razón por la cual se considera que no se requiere de la indagación preliminar en comento, y en consecuencia se procederá de oficio a ordenar la correspondiente apertura de investigación ambiental.

**AUTO No. 01158**

Que en cumplimiento del derecho al debido proceso y de conformidad con el Artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, este Despacho dispone iniciar el procedimiento sancionatorio administrativo de carácter ambiental contra de la sociedad denominada Fernán Martínez Communications, identificado con Nit. No. 900.368.952-1, representada legalmente por el señor Fernán Martínez Mahecha, identificado con cedula No. 10.525.664, con el fin de determinar si efectivamente existieron hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales

Que de conformidad con lo consagrado en el Artículo 22 de la norma citada, la Secretaría Distrital de Ambiente, máxima autoridad ambiental en el perímetro urbano del Distrito Capital, podrá realizar las diligencias administrativas necesarias, tales como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime conducentes y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

Que en caso de existir mérito para continuar con la investigación, esta Entidad procederá a formular cargos contra el presunto infractor tal y como lo establece el Artículo 24 de la Ley 1333 de 2009.

Que de conformidad con lo establecido por el inciso segundo del Artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Que de otra parte, el Artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.

Que el Artículo Quinto del Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la función de ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

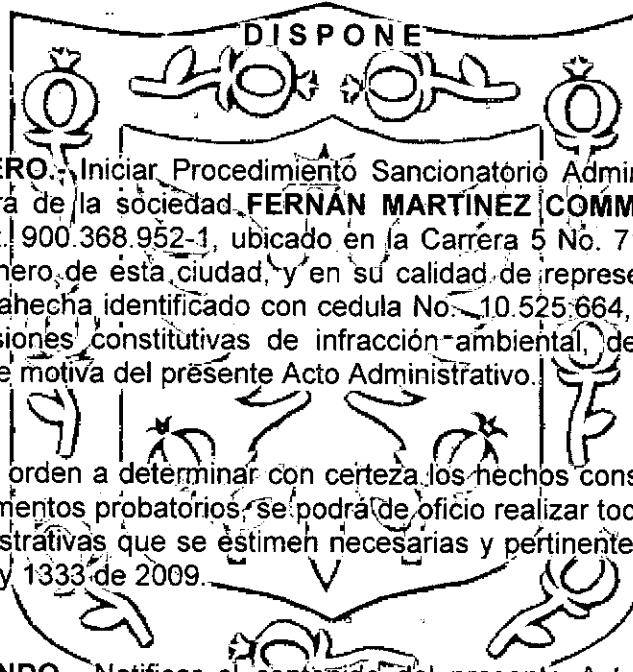
Que el mismo Artículo en el literal f), asigna a esta Secretaría la función de ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que de conformidad con lo contemplado en el literal c) del Artículo Primero de la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, el Secretario Distrital de Ambiente, delega en

**AUTO No. 01158**

el Director de Control Ambiental, entre otras, expedir los actos administrativos de indagación, iniciación de procedimiento sancionatorio, remisión a otras autoridades, cesación de procedimiento, exoneración de responsabilidad, formulación de cargos, práctica de pruebas, acumulación, etc.

Que en mérito de lo expuesto,



**ARTÍCULO PRIMERO.** Iniciar Procedimiento Sancionatorio Administrativo de Carácter Ambiental en contra de la sociedad **FERNÁN MARTÍNEZ COMMUNICATIONS S.A.S**, identificado con Nit. 900.368.952-1, ubicado en la Carrera 5 No. 71-45 suite 301, de la localidad de Chapinero, de esta ciudad, y en su calidad de representante legal el señor Fernán Martínez Mahecha identificado con cedula No. 10.525.664, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción ambiental, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

**PARÁGRAFO.-** En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, se podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes, en los términos del Artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a La sociedad **FERNÁN MARTÍNEZ COMMUNICATIONS S.A.S**, identificado con Nit. No. 900.368.952-1, ubicado en la Carrera 5 No. 71-45 suite 301, de la localidad de Chapinero de esta ciudad, y en su calidad de representante legal el señor Fernán Martínez Mahecha identificado con cedula No. 10.525.664., o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con el Art. 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**PARÁGRAFO.-** El representante legal de la sociedad **FERNÁN MARTÍNEZ COMMUNICATIONS S.A.S**, deberá presentar al momento de la notificación, certificado de matrícula de la sociedad, o documento idóneo que lo acredite como tal.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.



**AUTO No. 01158**

**ARTÍCULO CUARTO.-** Publicar el presente Auto en el boletín que para el efecto disponga la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**Dado en Bogotá a los 15 días del mes de agosto del 2012**

  
**Julio Cesar Pulido Puerto**  
**DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

(EXPEDIENTE SDA-08-12-959)

**Elaboró:**

Luz Johanna Albarracin Sanchez	C.C.: 41962429	T.P.	CPS:	CONTRAT O 326 DE 2012	FECHA EJECUCION:	25/08/2012
--------------------------------	----------------	------	------	-----------------------------	---------------------	------------

**Revisó:**

Jorge Alexander Caicedo Rivera	C.C.: 79785655	T.P.: 114411	CPS:	CONTRAT O 197 DE 2012	FECHA EJECUCION:	15/08/2012
Gustavo Paternina Caldera	C.C.: 92511542	T.P.: 121150	CPS:	CONTRAT O 584 DE 2012	FECHA EJECUCION:	13/08/2012

**Aprobó:**

Edgar Alberto Rojas	C.C.: 88152509	T.P.	CPS:		FECHA EJECUCION:	14/08/2012
---------------------	----------------	------	------	--	---------------------	------------

NOTIFICACION PERSONAL

En Bogotá, D.C., a los 17 OCT 2012 ( ) días del mes de

contenido de AUTO USO / 15-08-2012 (a),  
DIEGO NICOLAS CADIN PARADA su calidad  
de APROBADO

Identificado (a) con C.C. 79.793.640  
BOGOTA del C.S.J.,

quien fue informado que contra esta decisión no procede ningún recurso.

EL NOTIFICADO: Diego Cadin

- Dirección: C.S. # 71-45 of 301

Teléfono (a): 3214577

QUIEN NOTIFICA: FRANCA CORREA

14:27 pm